Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Agustín L , Gastón L , Valeria Belen M , Dayana Giselle Anahí B y María Emilce R .

Allí relataron que, a través de la página de web "AEI Argentina Exclusive Impor", adquirieron dos teléfonos celulares por la suma total de cincuenta y tres mil pesos que transfirieron a una cuenta bancaria a nombre de Brian Nahuel A ; pero nunca recibieron los aparatos y la parte vendedora dejó de responder sus mensajes.

De las medidas de prueba ordenadas, surge que el titular de la cuenta bancaria de Brubank donde enviaron el dinero es Brian Nahuel A con domicilio en la localidad bonaerense de San Justo, datos que se desprenden de la copia del documento de identidad anexo para la apertura de la cuenta.

El juez de Río Negro declinó su competencia en razón del territorio al considerar que el hecho denunciado se perfeccionó en territorio bonaerense, en tanto allí se domicilia el titular de la cuenta bancaria.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial su titular, con base a lo solicitado por el fiscal, rechazó esa atribución al entender que fue en la provincia de Río Negro donde se realizó la disposición patrimonial -resolución que, si bien luce incompleta, sus fundamentos pueden inferirse de lo dictaminado por el fiscal interviniente-.

Elevado el incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, opino que, más allá de que fue en la provincia de Río Negro donde se perfeccionó el engaño a través de la compra por la página web y posterior comunicación telefónica, corresponde a la justicia bonaerense continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que es en el territorio de la provincia de Buenos Aires donde se domicilia el denunciado y donde la entidad bancaria digital “Brubank S.A.” envió la tarjeta asociada a la cuenta de Brian Nahuel A ; sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya





interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 14:04:04